

25 NOV. 2024

RECIBIDO

Firma: Hora:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley 5612/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor congresista María Grimaneza Acuña Peralta, que propone la *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten - distrito de Puerto Eten - provincia de Chiclayo — departamento de Lambayeque"*; el Proyecto de Ley 6223/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luís Flores Ancachí, que propone la *"Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción la casa de "José Domingo Choquehuanca Béjar" en la provincia de Azángaro del departamento de Puno"*.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria del 18 de noviembre de proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 5612/2022-CR y 6223/2023-CR, con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional la intervención, puesta en valor y promoción de la antigua estación ferroviaria de puerto Eten en el departamento de Lambayeque y de la casa de José Domingo Choquehuanca Béjar en el departamento de Puno. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Susel Paredes Piqué y Margot Palacios Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 5612/2022-CR, *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten - distrito de Puerto Eten - provincia de Chiclayo — departamento de Lambayeque"* ingresó a Trámite Documentario el 24 de julio de 2023, y fue decretado el 23 de mayo de 2023 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera comisión, ya la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

1.1.2. El Proyecto de Ley 6223/2023-CR, *"Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción la casa de "José Domingo Choquehuanca Béjar"*" ingresó a Trámite Documentario el 23 de octubre de 2023, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 25 de octubre de 2023 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley no cuentan con antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 5612/2022-CR

El Proyecto de Ley N° 5612/2022-CR, tiene por objeto promover la inversión pública y privada, en la generación de servicios culturales en la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten; con la finalidad de generar desarrollo económico, social y cultural en el distrito (artículo 1 del proyecto), declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la antigua estación del ferrocarril de Puerto Eten - distrito de Puerto Eten - provincia de Chiclayo — departamento de Lambayeque" (artículo 2 del proyecto), y encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a sus funciones y competencias, planificar, coordinar y/o desarrollar las acciones y las políticas sectoriales orientadas a la promoción de la inversión orientada al mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la antigua estación del ferrocarril de Puerto Eten (Disposición complementaria final del proyecto).

2.2. Proyecto de Ley 6223/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 6223/2023-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción la casa de "José Domingo Choquehuanca Béjar" en la provincia de Azángaro del departamento de Puno, con la finalidad de revalorar la cultura y sus ricos recursos turísticos (artículo 1 del proyecto), teniendo como objetivos: 1. Rescatar y preservar el valor histórico y cultural de la casa de "José Domingo Choquehuanca Béjar"; 2. Potenciar el turismo patrimonial, a través de la promoción y valorización de dicha casa como referente histórico; y 3. Facilitar y promover iniciativas de investigación y estudio relacionadas con el sitio y su contribución a la historia y cultura del país (artículo 2 del proyecto). Asimismo, dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con entidades locales y regionales, serán los encargados de implementar y supervisar las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley (disposición complementaria única).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias
- Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 31770, Ley que modifica los artículos II y III del Título Preliminar, y los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 49, y 50 de la Ley 28296.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 0112006-ED
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Normativa internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- Nueva Agenda Urbana, en el marco de Hábitat III
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención (1954).
- Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970).
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).
- Declaración de México sobre las políticas culturales (1982).
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

- 4.1. Proyecto de Ley 5612/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten - distrito de Puerto Eten - provincia de Chiclayo — departamento de Lambayeque".

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 0023-2023-2024-CCPC/CR	Oficio N° 000519-2024-DM/MC OFICIO N° 001177-2023-DM/MC OFICIO N° 001244-2023-SG/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 0024-2023-2024-CCPC/CR	Oficio N° 897-2023-MINCETUR/DM
Gobierno Regional de Lambayeque	OFICIO N° 0025-2023-2024-CCPC/CR	OFICIO N° 001368-2023-GR.LAMB/GERCETUR
Municipalidad Provincial de Chiclayo	OFICIO N° 0026-2023-2024-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Puerto Eten	OFICIO N° 0027-2023-2024-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante el Oficio N° 001117-2023-DM/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 5612/2022-CR, adjuntando el Informe N° 001866-2023/OGAJ/MC, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que considera al proyecto viable con comentarios. En el informe mencionan que la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten se encuentra declarada como monumento mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED del 30 de junio de 1986. Así mismo mencionan que el proyecto de ley debe contemplar la responsabilidad de los gobiernos locales y gobierno regional, respecto a la intervención en el Monumento, así mismo deberían coordinar con el Ministerio de Cultura, así como con el Ministerio de Comercio Exterior. Mencionan, además, las competencias que tienen el Ministerio de Cultura, respecto al patrimonio cultural y a las intervenciones en el mismo. Así mismo, en el marco de las competencias compartidas y exclusivas de la normativa de los gobiernos subnacionales, inciden en que los gobiernos locales y gobiernos regionales pueden ejecutar presupuesto "para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales". Finalmente inciden en la responsabilidad protagónica del propietario del bien, así pues, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, propone que el propietario de un bien "está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley". Para lo cual el Ministerio de Cultura brindará la asistencia técnica, además "gestiona

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

y promueva la inversión para la ejecución de las obras de restauración, investigación, conservación y puesta en valor de los inmuebles; sin embargo, corresponde al propietario del inmueble proteger y conservar dicho bien evitando su abandono, depredación y/o destrucción, siendo que el incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo, acarrea responsabilidad administrativa”.

Así mismo, mediante Oficio N° 001244-2023-SG/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Cultura, a través de la Secretaría General, remite nuevamente el Informe N° 001866-2023/OGAJ/MC, resumido antes.

Por otro lado, mediante Oficio N° 000519-2024-DM/MC de fecha 24 de mayo de 2024, el Ministerio de Cultura, remitió nuevamente opinión respecto al Proyecto de Ley 5612/2022-CR, adjuntando el Informe N° 000650-2024-OGAJ-SG/MC, de fecha 26 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicho informe da cuenta de aspectos funcionales advirtiendo que la intervención en un bien vinculado al Patrimonio Histórico Inmueble condiciona una responsabilidad indirecta para la realización de acciones de restauración, conservación, registro, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural. Indirecta pues en la Ley de Creación del Ministerio de Cultura Ley N° 29565, no se establece de manera directa la responsabilidad sobre las acciones descritas, sino las de promover con el sector público o privado dichas intervenciones.

Así mismo, mencionan que el bien en cuestión, la antigua Estación de Ferrocarril de Puerto Eten se encuentra declarada como Monumento a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1039/INC del 11 de noviembre del 2002. Cabe mencionar que en el documento anterior proponen que el monumento esta declarado mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED del 30 de junio de 1986. Así mismo, en este informe, proponen que en el proyecto de ley se debe nominar de manera directa la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Eten, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del Gobierno Regional de Lambayeque.

También ponen énfasis en función de la normativa vigente, que el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, estando a cargo, además, de la protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del referido patrimonio. No obstante, también propone la responsabilidad compartida que tienen los gobiernos locales y regionales en la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción. Por lo que señalan que los gobiernos regionales y locales pueden destinar fondos para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales. Además, señala (en el caso del Patrimonio Histórico Inmueble) que es el propietario quien está sujeto a las obligaciones y límites de la presente Ley a quien corresponde proteger y conservar sus bienes.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 897-2023-MINETUR/DM de fecha 24 de octubre de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 5612/2022-CR, adjuntando el Informe N° 025-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MECV, de fecha 20 de setiembre de 2023, de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Dirección de Productos y Destinos Turísticos, y el Informe N° 0050-2023-MINCETUR/SG/AJ-MIC, de fecha 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que pone en conocimiento que el citado ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, menciona que la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten, manifiestan que se encuentra registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos bajo el código 3749 con el nombre de "Estación Ferroviaria". Además, de acuerdo con el PERTUR Lambayeque 2025, comentan que el recurso turístico citado se encuentra en la "Zona de desarrollo turístico del oeste".

Gobierno Regional de Lambayeque

Mediante Oficio N° 001368-2023-GR.LAMB/GERCETUR, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Gobierno Regional de Lambayeque remitió su opinión **favorable** respecto al Proyecto de Ley 5612/2022-CR. En el documento emitido por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo propone una caracterización de la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten, además del estudio tipológico. Así mismo propone información sobre el proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Culturales de la Ex Estación del Ferrocarril Eten Puerto, del distrito de Eten Puerto, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" con CUI 2503182 que se encuentra desactivado. Así mismo, el documento da cuenta de recomendaciones como lograr la reactivación del proyecto desde el Gobierno Regional con intervención del Plan Copesco Nacional: "El Gobierno Regional Lambayeque, cuenta con la Capacidad Técnica y Financiera, para asumir, la elaboración de estudios previos (Perfil, Expediente Técnico, Saneamiento Físico Legal, Estudios de Suelos, Topográficos, y todos los necesarios, exigibles de acuerdo a Ley), así como para la Ejecución de dicho proyecto en beneficio de la Región Lambayeque". Así mismo dan cuenta que el proyecto se encuentra incluido dentro de la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025.

4.2. Proyecto de Ley 6223/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción la casa de "José Domingo Choquehuanca Béjar"

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 0280-2023-2024-CCPC/CR	OFICIO N° 000096-2024-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 0281-2023-2024-CCPC/CR	OFICIO N° 949-2023-MINCETUR/DM
Academia Nacional de Historia	OFICIO N° 0282-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Puno	OFICIO N° 0283-2023-2024-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Azángaro	OFICIO N° 0284-2023-2024-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ministerio de Cultura

Mediante el Oficio N° 000096-2024-DM/MC de fecha 12 de febrero de 2024, el Ministerio de Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 6223/2023-CR, adjuntando el Informe N° 000173-2024/OGAJ-SG/MC, de fecha 31 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dando cuenta de los informes N° 000115-2024-VDGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 00012-2024-DPHI/DGPC-VMPCIC-KIB/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, donde informan que la casa de “José Domingo Choquehuanca Béjar” no se encuentra declarada como monumento por lo tanto no ostenta la categoría como bien integrante al patrimonio cultural de la nación, por lo que no pueden emitir opinión al respecto.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 947-2023-MINCETUR/DM, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 6223/2023-CR, adjuntando el Informe N° 0047-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE, de fecha 31 de octubre de 2023, así como el Informe N° 0004-2023-MINCETUR/SG/AJ-GPT, de fecha 09 de noviembre de 2023, que pone en conocimiento que el citado ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, advierten que en la iniciativa legislativa se hace referencia a la necesidad de conservación, protección, puesta en valor y promoción de la casa de “José Domingo Choquehuanca Béjar”, sin embargo, dicho inmueble no se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos INRT, por lo que se recomienda que el Gobierno Regional de Puno pueda adoptar las medidas correspondientes para su identificación y priorización en el marco de los instrumentos de planificación turística y normativa aplicable.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia se encuentra el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

Así mismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el D. S. N° 011-2006-VIVIEMDA, respecto a su Norma A. 140 sobre los Bienes Culturales Inmuebles, establece que el Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura) es el organismo rector responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación. Los Gobiernos Regionales, Municipios Provinciales y Distritales, tienen como una de sus funciones promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes en su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Gobiernos Locales

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de los gobiernos locales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación. Así pues, el artículo 82, les otorga competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

5.1.2. Análisis de las propuestas legislativas

Proyecto de Ley 5612/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten - distrito de Puerto Eten - provincia de Chiclayo — departamento de Lambayeque".

La antigua estación ferroviaria de Puerto Eten es un patrimonio material inmueble del periodo republicano. Está situada entre las calles San Martín, Diego Ferre, Dos de Mayo y Elías Aguirre, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, región Lambayeque. Su área fundacional, que actualmente incluye oficinas municipales, una biblioteca distrital y una institución educativa, abarca un total de 66,000 m². Geográficamente, se encuentra en la zona de proyección 17 - M, con coordenadas específicas al norte y este.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

La ciudad de Puerto Eten, ubicada en la cuenca del río La Leche, pertenece a la zona de vida desierto desecado — Premontano Tropical y presenta algunas colinas bajas que emergen sobre las planicies. Destacan las características hidrográficas del puerto, que cuenta con una ensenada natural que ofrece ventajas sobre los puertos de Pimentel y San José, especialmente por su mar tranquilo incluso en las peores temporadas climáticas.

De acuerdo con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la estación ferroviaria de Eten es considerada un Bien Material Inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta designación fue formalizada el 12 de enero de 1989 mediante la Resolución Jefatural N°009-89-INC/J. Aunque el Ministerio de Cultura también menciona en sus informes N° 001866-2023/ OGAJ/MC y N° 000650-2024-OGAJ-SG/MC, que la declaratoria como monumento fue mediante la Resolución Ministerial N° 329-86-ED, del 30 de junio de 1986; y la Resolución Directoral Nacional N° 1039/INC del 11 de noviembre del 2002.

Retomando la descripción histórica, el presidente José Balta, reconociendo las ventajas del puerto, decretó su apertura al comercio extranjero como puerto mayor el 25 de agosto de 1871. Desde entonces, su principal función ha sido consolidar las líneas comerciales para el comercio exterior de productos agrícolas, mineros y otros, fomentando el desarrollo económico regional y facilitando el transporte entre diversas ciudades y regiones como Cajamarca, Amazonas y San Martín.

En 1867, José Antonio García y García propuso la construcción de una línea férrea desde Puerto Eten hasta Chiclayo, pasando por Monsefú, con una concesión de 99 años. La evaluación de esta propuesta fue realizada por el ingeniero Gerrit Backus y presentada en septiembre de 1867. La construcción fue llevada a cabo por una Sociedad Anónima y completada en 1873, con una línea ferroviaria de aproximadamente 43 km.

En 1903, se autorizó a los Aspíllaga, dueños del fundo Cayaltí, la construcción de una línea ferroviaria desde su fundo hasta el muelle de Eten. También se construyó un ramal desde Chiclayo hasta Pátapo y se realizaron estudios para el Ferrocarril Longitudinal Costanero.

La estación, una vez finalizada, no pudo iniciar operaciones sin la inspección y autorización del ingeniero Alfredo Duval, quien detalló las características de la estación en un informe. Esta incluye estructuras como la superintendencia, boletería, depósitos, viviendas y otros servicios esenciales. Su arquitectura emplea técnicas constructivas tradicionales de la costa peruana como la quinchá, conocida por su resistencia sísmica.

La estación posee distintos elementos, galpones, patios de maquinarias, rezagos de tornamesas que muestran lo que fue su esplendor. La estación, una de las más antiguas del país hoy constituye un monumento industrial resaltando vestigios de maquinarias, locomotoras entre otros enceres. Como una propuesta para ofrecer una solución al desamparo de la estación se generó un proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Culturales de la Ex Estación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

del Ferrocarril Eten Puerto, del distrito de Eten Puerto, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, el mismo que cuenta con CUI Nro: 2503182, aunque su estado actual se encuentra desactivado.

La propuesta del Proyecto de Ley N° 5612 era declarar de necesidad pública la ejecución del proyecto de inversión en la estación del ferrocarril de Puerto Eten. Para ello se han generado conversaciones, como se puede evidenciar en la exposición de motivos, con el alcalde de Puerto Eten, Luis Enrique Baca Castañeda, y el director de Plan COPESCO Nacional, Javier Miguel Masías Astengo, mostrando el interés en su implementación. Por ello el presente Predictamen declarativo, que tiene la opinión favorable del Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Lambayeque, abona a reforzar las acciones que vienen emprendiendo las autoridades locales para consolidar la restauración y la puesta en valor de la antigua estación ferroviaria de Puerto Eten, de cara a reforzar su uso cultural y turístico.

Proyecto de Ley 6223/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción la casa de "José Domingo Choquehuanca Béjar"

José Domingo Choquehuanca es uno de los personajes históricos más importantes de Azángaro, era hijo del sacerdote José Gregorio Choquehuanca, quien fue canónigo de la Iglesia Metropolitana de La Plata, caballero de la Orden de Carlos III y heredero de una de las familias indígenas más ricas y poderosas del sur andino. Su madre, María Mercedes Béjar y León Túpac Amaru Mulli Puraca, era viuda de Roque Choquehuanca. Por parte paterna, José Domingo era descendiente de Paullu Inca, hijo del Inca Huayna Cápac y medio hermano de Huáscar, Atahualpa y Manco Inca.

A los cuatro años, se trasladó con su madre desde Azángaro a la ciudad de La Plata o Chuquisaca (actual Sucre), capital de la Real Audiencia de Charcas. Estudió en el Real Convictorio de San Juan Bautista de Chuquisaca y se graduó como doctor en teología el 24 de abril de 1809, y en derecho el 22 de junio de 1811, en la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca. En 1814, se recibió como abogado ante la Real Audiencia.

Al regresar a su tierra natal, asumió la administración de las tierras y minas heredadas de sus ancestros y ocupó el cargo de alcalde y justicia mayor de Azángaro en 1817. Cuando el Libertador Bolívar llegó al pueblo de Pucará el 2 de agosto de 1825, Choquehuanca lo recibió con una arenga que lo hizo famoso.

En 1825, fue elegido diputado por Azángaro y se destacó como un ferviente seguidor de Bolívar, siendo condecorado con la medalla cívica creada por el Congreso. Posteriormente, formó parte de la Junta Departamental de Puno (1827-1832), donde llegó a ser presidente durante tres años.

Como senador por Puno, se integró al Poder Legislativo en 1832, presentando proyectos para la abolición del fuero eclesiástico y la extinción de los servicios personales de los indígenas. El 29 de julio de 1835, fue nombrado prefecto de Puno,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTIVO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

cargo al que renunció al poco tiempo por diferencias con el presidente Orbegoso. Sin embargo, en 1836, durante la Confederación Perú-Boliviana, asumió la subprefectura de Huancané, siendo posteriormente objeto de represalias políticas tras la disolución de la confederación. Retirado a su pueblo natal, se dedicó al ejercicio del Derecho y a actividades mineras, aunque con poco éxito. Clorinda Matto de Turner lo consideró el primer estadista que tuvo el Perú.

Nuria Sala I Vila propone que José Domingo de Choquehuanca logró una influencia notable en el imaginario de la construcción nacional, atrayendo la atención de panegiristas, literatos e historiadores desde temprano. Su reconocimiento comenzó en el siglo XIX con la divulgación de la arenga lírica que dedicó a Bolívar en Pucará en 1825, realizada por el jurista Francisco García Calderón. Posteriormente, fue elogiado por el naturalista Antonio Raimondi por su obra estadística. Clorinda Matto de Turner, como se menciona arriba, destacó su papel como político desde una perspectiva indigenista. En el siglo XX, fue venerado por genealogistas incaísta, manteniendo el interés en su labor política y como escritor, siendo también alabado por su apoyo a Bolívar y sus contribuciones en acciones y textos políticos.

La vida de José Domingo Choquehuanca ha estado íntimamente ligada a su ciudad natal de Azángaro de donde fue también su autoridad. Por ello el reconocimiento de los azangarinos hacia la figura de Choquehuanca es permanente y es uno de los elementos centrales de la identidad local. El reconocimiento de la Casa del personaje histórico es permanente en la ciudad. Si bien como se da cuenta en el informe del Ministerio de Cultura N° 000115-2024-VDGPC-VMPCIC/MC, no ha sido reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación, no es impedimento para el reconocimiento que la comunidad establece hacia este inmueble en un homenaje a la historia y trascendencia de uno de los azangarinos más ilustres e importantes. En ese sentido en el Informe N° 0047-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se hace referencia a la necesidad de conservación, protección, puesta en valor y promoción de la casa de José Domingo Choquehuanca, proponiendo que el Gobierno Regional de Puno y las autoridades locales adopten las acciones correspondientes para que se pueda identificar y reconocer en los instrumentos de planificación turística como el PENTUR.

Por la trayectoria histórica y cultural de José Domingo Choquehuanca Béjar y la relación y vínculo que el pueblo de Azángaro reconoce respecto a la casa donde vivió el político azangarino, es imperativo proponer su intervención, puesta en valor, y difusión. Por ello una declaratoria de interés nacional abonará a que las autoridades competentes en coordinación con los conductores del bien puedan poner en valor esta propiedad que señala el vínculo de Choquehuanca con el territorio.

Razones que justifican la norma

Los bienes inmuebles materia del presente proyecto de ley tienen una importancia histórica insoslayable y forman parte de la identidad cultural de los departamentos de Lambayeque y Puno. Al mismo tiempo, se constituyen en potenciales o efectivos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR
Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTIVO PROPONE LA LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN,
PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN
FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO
CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

recursos turísticos de gran importancia que requieren de las acciones pertinentes para ser revalorados y puestos al servicio de la población.

En esa medida, existe la necesidad de recuperar, proteger, conservar, poner en valor y gestionar estos bienes inmuebles, para así contribuir al desarrollo social, cultural, económico sostenible de los departamentos de Lambayeque y Puno. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la generación de puestos de trabajo vinculada a la restauración, arquitectura, hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles señalados en el presente Predictamen, ubicados en los departamentos de Lambayeque, y Puno.

Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y de las entidades sub nacionales para que, a través de las entidades responsables, ejecute acciones de restauración, protección, conservación y puesta en valor de los bienes inmuebles, los cuales, se encuentran en alto riesgo y/o requiere de acciones inmediatas y urgentes. En ese sentido, y de acuerdo a su circunstancia particular, se deben realizar acciones al respecto en el más breve plazo.

Cabe precisar que la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Etén es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que es de suma importancia realizar acciones por parte de las entidades competentes para evitar su deterioro y promover su recuperación y puesta en valor, algo que redundará finalmente en la defensa de la identidad cultural de nuestro país. Así mismo la casa de José Domingo Choquehuanca Béjar no está expresamente declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, no obstante al ser un bien histórico relacionado con un personaje importante de la historia del Perú, este predio calza en la presunción de patrimonio.

No se debe olvidar, en ese sentido, que la declaración de Patrimonio Cultural de un bien inmueble, en el marco de la ley general de patrimonio cultural Ley 28296, compromete al MINCUL a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional, así mismo a los gobiernos subnacionales y con mayor énfasis a los propietarios o administradores de la propiedad.

La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre los gobiernos regionales involucrados con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos locales pertinentes dentro de sus funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno, así como otras acciones posteriores para materializar la finalidad del presente proyecto de ley. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la presente iniciativa legislativa guarda estrecha conexión con la Declaración emitida en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR
Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN,
PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN
FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO
CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El “Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2022”, de fecha 20 de enero de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

En ese entendimiento, se tiene que uno de los servicios públicos del sector en el marco de su responsabilidad funcional tiene que ver con el Servicio de Interpretación cultural en Patrimonio Histórico Inmueble por el cual “se busca recuperar e incrementar el valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico y social de dichos bienes, con el fin de fortalecer la identidad cultural y ligarlos a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de su población beneficiaria”.

En esa medida, este servicio se prestará en condiciones adecuadas cuando se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- a. La investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica;
- b. La conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales;
- c. La restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral; y,
- d. Las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Cuadro 3

Tabla N° 3: Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la Valoración del Patrimonio cultural	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio.	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía
	OEI. 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en esta tabla, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

Sobre la condición declarativa del Proyecto de Ley

En el Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por el especialista Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, citando a Guillermo Paz Mendoza, experto en Derecho Parlamentario, refiere que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, a través de una Opinión Jurídica sobre las leyes con el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública”, ha establecido dos conclusiones:

- Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de “interés y necesidad pública”, son generalmente declarativas, emitidas por el Congreso de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.

- b) Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización.

Conforme a lo señalado, el Congreso de la República tiene dentro de sus competencias dar leyes, de conformidad a lo dispuesto por nuestra Carta Política.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural e inmuebles de valor histórico a través de la declaración de interés nacional de la intervención, puesta en valor y promoción de los inmuebles ubicados en los departamentos de Lambayeque y Puno.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) “Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”.

5.3. Relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

Política 3. Afirmación de la identidad nacional. El presente pre dictamen ayuda a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, mediante la promoción de la protección y difusión de la memoria histórica del país.

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

5.4. Análisis Costo - Beneficio

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente Predictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone que los Gobiernos Regionales y Locales de los departamentos de Lambayeque y Puno, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los propietarios o conductores de los predios, priorizarán las acciones pertinentes para la conservación y adecuada gestión de los bienes inmuebles previstos en los proyectos de ley *sub examine*.

Como se puede apreciar, se establece un mandato de carácter programático, en tanto formula un programa de actuación para las instituciones mencionadas, estableciendo legislativamente una política de optimización de la gestión de dichos bienes inmuebles que, si bien, es de obligatorio cumplimiento, no restringe o limita el ámbito de discrecionalidad de dichas instituciones para que adopten las acciones necesarias para cumplir con la finalidad establecida por la norma, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.”

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente pre dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la declaratoria de interés nacional del reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación; así como la investigación, protección, restauración, puesta en valor y promoción las capillas, iglesias y templos contenidos en las distintas iniciativas legislativas analizadas.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano “fortalecer la valoración del patrimonio cultural”; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen, en acumulación de los Proyectos de Ley 5612/2022-CR y 6223/2023-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la intervención, puesta en valor y promoción de la antigua estación ferroviaria de Puerto Eten en el distrito de Puerto Eten de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque; así como de la Casa de José Domingo Choquehuanca Béjar en el distrito de Azángaro de la provincia de Azángaro del

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR
Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN,
PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN
FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO
CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

departamento de Puno, convocando para tal fin al Poder Ejecutivo, a los gobiernos
regionales y a los gobiernos locales involucrados para que prioricen las acciones
correspondientes, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 18 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 11:41:19-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 10:46:52-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:33:44-0500

EDGARD REYMUENDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2024 11:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 19:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 15:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Rando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:20:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 11:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:37:45-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:08:44-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5612/2022-CR
Y 6223/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN,
PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN
FERROVIARIA DE PUERTO ETEN EN EL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE Y DE LA CASA DE JOSÉ DOMINGO
CHOQUEHUANCA BÉJAR EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 17:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:21:40-0500